



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

PMA
PROCURADURÍA ESTATAL
DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN
DE BIENES MUEBLES DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE 2026.*



POR AMOR A
VERACRUZ



INTRODUCCIÓN

La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Veracruz, creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 396, de fecha 10 de diciembre de 2010. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social. Se encuentra sectorizada a la Secretaría de Medio Ambiente.

La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente cuenta con el Aquarium del Puerto de Veracruz como órgano desconcentrado, con la organización y funcionamiento que establece el Reglamento Interior de la Procuraduría, como lo menciona el Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones al Decreto del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por el cual se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, publicada en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con fecha 08 de junio de 2022.

Bajo ese contexto la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, atendiendo el contenido de los artículos 5° y 6° fracción V de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, expide el presente Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles, adecuándose a la normatividad y políticas emanadas del Ejecutivo Estatal, para el manejo ágil, eficiente, oportuno y transparente de los recursos y bienes de las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en adelante la "Procuraduría", sectorizada a la Secretaría de Medio Ambiente de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 8 fracciones I, II, IV y V, 9 fracción VIII Bis, 28 Bis y 28 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 3 y 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por el cual se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, así como 1, 3 y demás relativos y aplicables de su correspondiente Reglamento Interior, tendrá a su cargo la dirección, administración, control y supervisión de los bienes y recursos de orden presupuestal, financiero, materiales y humanos, y del cuidado, conservación y preservación de la flora, fauna y recursos naturales a su cargo, así como los demás bienes accesorios que, con motivo de la extinción que se determina en el presente instrumento, se revierten en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la intervención que corresponda en términos de ley, a la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, ambas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la denominación "Aquarium del Puerto de Veracruz", en adelante el "Aquarium".

La "Procuraduría" tendrá a su cargo la representación legal y ejercicio de los derechos y obligaciones del "Aquarium", que pasará a formar parte de su estructura orgánica, con los fines de orden público e interés social de garantizar la continuidad, permanencia y regularidad de todos los servicios a cargo del "Aquarium", en atención a las disposiciones que le otorgan a la "Procuraduría" los atributos de personalidad jurídica y patrimonio propios, en sus funciones de derecho público.





CONTENIDO

INTRODUCCION.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	4
DE LA INTEGRACIÓN DEL SUBCOMITÉ.....	5
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBCOMITÉ	7
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ.....	8
DE LAS SESIONES DEL SUBCOMITÉ	10
ACUERDOS	11
DE LOS IMPEDIMENTOS.....	13
DE LA MODIFICACION ANUAL.....	13
TRANSITORIOS	13
MARCO JURIDICO.....	14

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente manual es de orden público e interés social y tiene por objeto determinar la integración y funcionamiento del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° fracción V de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, los que a la letra dicen:

“...Artículo 5°. -Las instituciones podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus órganos de control interno, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado y de los municipios.

*Artículo 6°. -Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:
V. Elaborar y aprobar su Manual de Organización y Funcionamiento; ...”*

Artículo 2. Para los efectos de este manual se entenderá por:

- I. **Procuraduría:** a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
- II. **Órgano Interno de Control:** el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.
- III. **Secretaría de Finanzas:** la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IV. **Comité:** el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.
- V. **Subcomité:** Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.
- VI. **Comisión de Licitación:** la Comisión encargada de ejecutar los procedimientos de licitación que lleva a cabo la Procuraduría del Protección al Medio Ambiente.
- VII. **Sector Privado:** Los representantes oficiales de las Cámaras, Asociaciones, Uniones y cualquier agrupación profesional, de industria y comercio, así como prestadores de servicios en general en el Subcomité.
- VIII. **Ley de Adquisiciones:** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. **Ley de Adquisiciones Federal:** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- X. **Presidente:** Presidente del Subcomité.
- XI. **Área requirente:** la que de acuerdo con sus necesidades requiera la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios.



- XII. **Manual:** Manual de organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.
- XIII. **Programa Anual:** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 3. El Subcomité es un órgano colegiado cuyo propósito principal es el de promover que las actividades y operaciones que se realizan en esta Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente en materia de adquisición, arrendamiento, servicios y enajenaciones de bienes muebles, se desarrollen de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad.

Está integrado por representantes del sector privado y por los servidores públicos de las áreas que inciden directamente en los procesos siguientes:

- I. Adquisición de bienes muebles.
- II. Arrendamiento de bienes muebles.
- III. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.
- IV. Almacenes y Control de inventarios de bienes muebles.
- V. Baja, enajenación y destino final de bienes muebles; y
- VI. Servicios que se presten sobre bienes muebles de su propiedad o arrendados.

Artículo 4. El subcomité funcionará de manera honorífica y fundamentará sus decisiones de acuerdo con el análisis, coordinación y seguimiento de los procedimientos, actividades y operaciones relacionadas con la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos, sujetándose en todo momento a los siguientes criterios:

- I. Dar transparencia e imparcialidad a los trámites y procedimientos;
- II. Coadyuvar en la distribución racional de los recursos públicos
- III. Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles; y
- IV. Promover la legalidad, la modernización, la eficiencia y la eficacia de los actos materia del presente ordenamiento.

DE LA INTEGRACIÓN DEL SUBCOMITÉ

Artículo 5. El subcomité se integrará, de la forma siguiente:

- I. **Presidente:** Función que desempeñará el Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría.
- II. **Secretario Ejecutivo:** Función que desempeñará el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría.



III. Vocales representantes del sector público:

- a) El Titular de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría.
- b) El Titular de la Subprocuraduría de Protección y Supervisión Ambiental de la Procuraduría.
- c) Jefe de Departamento de Recursos Financieros de la Procuraduría.

IV. Vocales representantes de la iniciativa privada

Dos vocales representantes de la iniciativa privada, (cámaras, colegios, asociaciones) que serán los que convoque el Presidente para que participen en el Subcomité por el término de un ejercicio fiscal.

- a) La convocatoria para la integración de los vocales representantes del sector privado se hará por escrito y deberá exhibirse ante los miembros del subcomité en la Primera Sesión de cada año; lo anterior, para que se haga constar en las Actas este hecho.

V. Asesores:

- a) Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

En caso de que alguno de los puestos de la Procuraduría, mencionados previamente, no cuente con titular o encargado al momento de la instalación de este Subcomité, el Titular de la Procuraduría será el responsable de designar provisionalmente a la persona que ocupe dicho puesto, hasta que se designe al titular o encargado definitivo del área.

El subcomité estará presidido por el Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, el Presidente y el Secretario Ejecutivo podrán nombrar suplentes y/o representantes únicamente para casos fortuitos o de fuerza mayor, para tal efecto los suplentes deberán presentar un escrito, firmado por el Presidente o el Secretario Ejecutivo que los autorice como tales.

La ausencia justificada del Presidente a la sesión el Subcomité, podrá ser suplida por el Secretario Ejecutivo, quien a su vez en ese momento designará a un suplente para que asuma sus funciones.

Los vocales del subcomité, representantes del sector público podrán nombrar un suplente del puesto inferior inmediato mediante escrito dirigido al Presidente del Subcomité, según corresponda.

Para las sesiones ordinarias debe ser con cinco días previos a la sesión y para las sesiones extraordinarias con un día.



Vocales del sector privado:

Los vocales de Subcomité representantes del sector privado podrán nombrar un suplente por causas de fuerza mayor, siempre que lo designe por escrito dirigido al Presidente del subcomité.

Asesores:

La participación del Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente tiene la finalidad de contar con una opinión respecto de la interpretación y aplicación correctas de las normas y lineamientos correspondientes.

Los integrantes del Subcomité deberán guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tenga acceso a la información clasificada con tal carácter en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz.

Artículo 6. Cuando la naturaleza de las operaciones o procedimientos a analizarse en el Subcomité lo haga necesario, podrán participar vocales o asesores invitados para dar una interpretación correcta a las normas y lineamientos que resulten aplicables.

Artículo 7. Los cargos de los miembros del subcomité serán de carácter honorífico, los recursos económicos y financieros que se requieran para el desempeño de las tareas encomendadas serán con cargo al presupuesto de la Procuraduría.

Artículo 8. El Órgano Interno de Control tendrá la responsabilidad de asistir a todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBCOMITÉ

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, atendiendo a los requerimientos institucionales programados, el Subcomité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los planes y programas de contratación de la Procuraduría, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;
- II. Vigilar que se cumplan con los procedimientos que establezca la ley federal en la materia cuando los recursos sean de esa naturaleza;
- III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;
- IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;



- V. Elaborar, aprobar y modificar su Manual de Organización y Funcionamiento.
- VI. Asistirá mediante representante, cuando así se considere necesario a las juntas de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones.
- VII. Establecer las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional cuando se trate de adquisiciones nacionales con componentes extranjeros o la justificación en caso de bienes de importación.
- VIII. Autorizar previamente las **licitaciones simplificadas o adjudicaciones directas por excepción**, con base en el dictamen de procedencia a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. Aprobar la **baja de los bienes muebles** que se encuentren inventariados con base en un dictamen técnico sobre el estado material de los mismos y demás documentación que señale la normativa aplicable.
- X. Restringir los procesos de subasta en los casos previstos en el artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. Revisar en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal que corresponda el **Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** de la Procuraduría, en el caso de que se encuentre autorizado el presupuesto deberá presentarse el proyecto respectivo.
- XII. Aprobar en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal que corresponda; el **calendario de sesiones ordinarias**.
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones u ordenamientos que resulten aplicables.
- XIV. La falta de una firma en el Acta de sesión ordinaria o extraordinaria, no invalida el documento.

Artículo 10. El Subcomité no autorizará operaciones que se encuentren fuera del marco de la Ley o que impliquen condiciones desfavorables para el patrimonio de la Procuraduría.

Artículo 11. No podrá delegarse en el Subcomité atribuciones conferidas por disposición de ley, norma o lineamiento, a los servidores públicos de la Procuraduría.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ

Artículo 12. Los integrantes del Subcomité tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:



I. PRESIDENTE

- a) Representar al Subcomité y presidir las sesiones y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo.
- b) Convocar y turnar a los integrantes del Subcomité, por conducto del Secretario Ejecutivo, la información correspondiente a los asuntos del orden del día, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
- c) Autorizar el orden del día de las sesiones, con los documentos inherentes a los puntos a tratar de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como solicitar la presencia del personal técnico o titular del área solicitante cuando el tipo de adquisición, servicio o contratación así lo requiera.
- d) Dirigir los debates en las sesiones del Subcomité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas respectivas.
- e) Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones.
- f) Las demás que expresamente le asignen el presente manual y otras disposiciones aplicables.

II. SECRETARIO EJECUTIVO:

- a) Vigilar la expedición correcta de la lista de asistencia y del orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, incluyendo la integración de los documentos necesarios.
- b) Remitir a cada integrante del Subcomité el orden del día y el expediente que contiene los documentos e informes correspondientes a los asuntos a tratar dentro de un plazo previo de cinco días hábiles a la celebración de cada sesión ordinaria; tratándose de sesiones extraordinarias podrán remitirse hasta con un día hábil de anticipación a su celebración.
- c) Presidir y desahogar el desarrollo de las sesiones del Subcomité en ausencia del Presidente.
- d) Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Subcomité, constatando su cumplimiento.
- e) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga su conservación por el tiempo mínimo que marca la ley; y
- f) Someter a consideración de los integrantes del Subcomité que hayan asistido a la sesión correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración, el proyecto de acta para los comentarios u observaciones que en su caso correspondan.
- g) Incorporar al proyecto de acta los comentarios o consideraciones que se encuentran dentro del contexto de los asuntos tratados en la sesión que corresponda y que normativamente resulten procedentes y conducentes.
- h) Remitir para firma de los integrantes del Subcomité, el acta de cada sesión una vez que se hayan incorporado los comentarios u observaciones procedentes o haya



vencido el plazo de cinco días hábiles sin que se hubiese realizado ninguna observación o comentario.

- i) Efectuar las funciones que le corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente o el Subcomité.

III. VOCALES

- a) Enviar al Secretario Ejecutivo con siete días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria que corresponda a los asuntos que pretenda someter a la consideración del Subcomité;
- b) Opinar y votar sobre los asuntos a tratar y realizar las demás funciones que les encomiende el Presidente o el Subcomité;
- c) Realizar los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Subcomité, dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que lo reciban por parte del Secretario Ejecutivo;
- d) Proceder a la firma del acta de sesión del Subcomité que le sea remitido por el Secretario Ejecutivo;
- e) Efectuar las demás funciones que le correspondan o las que le encomiende el Subcomité de acuerdo con la normatividad.

IV. ASESORES

- a) Opinar sobre los asuntos que se presenten en el Subcomité, coadyuvando a dar una interpretación correcta de las normas y lineamientos correspondientes.
- b) Realizar los comentarios que proceden el proyecto de acta de sesión del Subcomité, dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que lo reciban por parte del Secretario Ejecutivo.
- c) Recomendar los mecanismos que favorezcan a un mejor funcionamiento del Subcomité y el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos.

DE LAS SESIONES DEL SUBCOMITÉ

Artículo 13. El subcomité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al mes, para tratar asuntos sobre la planeación, programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los aspectos que marca la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, así como dar seguimiento a los acuerdos anteriores. Cuando sea necesario, se podrá convocar a reuniones extraordinarias, procurando en todo momento la invitación correspondiente.





Las fechas para las sesiones ordinarias se establecerán en la primera sesión ordinaria del Subcomité de cada año. Se convocarán con cinco días hábiles de anticipación.

En el caso de que hubiese modificación en algunas de las fechas programadas para el desarrollo de las sesiones ordinarias, el Presidente del Subcomité por conducto del Secretario Ejecutivo informará por escrito con por lo menos un día hábil previo a la sesión correspondiente.

Las notificaciones a las que se refiere el artículo anterior podrán ser remitidas físicamente a los integrantes del subcomité o a través de su correo electrónico.

En caso de que algún integrante del Subcomité no pueda asistir a alguna sesión podrá en su caso designar a un representante dándolo a conocer a los miembros del Subcomité mediante un oficio.

Artículo 14. Se considera que existe quorum cuando se encuentran presentes, como mínimo, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de los integrantes del Subcomité.

En caso de que por falta de quorum no pueda celebrarse la sesión, el Secretario Ejecutivo convocará a una extraordinaria dentro de los treinta minutos posteriores. Las sesiones extraordinarias se realizarán con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 15. El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. Los Asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ACUERDOS

Artículo 16. Los asuntos que se sometan a la consideración para acuerdo del Subcomité tendrán la naturaleza de Acuerdo cuando sean aprobados o decididos por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los informes que sean presentados para conocimiento no tendrán la naturaleza de acuerdo.

Artículo 17. El subcomité no podrá acordar asuntos que no sean materia de las funciones que le atribuye la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su caso, dichos asuntos tendrán mero carácter informativo y el conocimiento del Subcomité no tendrá ningún efecto jurídico.

Artículo 18. Las sesiones y acuerdos del Subcomité se harán constar en acta circunstanciada que contendrá como mínimo:

- a) Carácter y número de la sesión.



- b) Lugar, fecha y hora.
- c) Nombre y cargo de los miembros presentes.
- d) Declaración y quorum.
- e) Orden del día.
- f) Exposición y Acuerdo correspondiente
- g) Breve exposición de las intervenciones de los miembros, así como de la opinión emitida por los asesores.
- h) Cierre de sesión y firma de los asistentes.

Artículo 19. Los Acuerdos del Subcomité se registrarán con un número constituido de la siguiente manera: el carácter de la sesión, la sesión, un número progresivo que indique el número de acuerdo, y el año en curso.

Artículo 20. En el acuerdo se establecerá brevemente, cuando menos: el concepto de contratación, el motivo de la contratación; el área que requiere, la disponibilidad presupuestal, el origen del recurso, la modalidad de contratación y el fundamento legal. La falta de firmas en las actas correspondientes, de un vocal del Sector Público a las reuniones, no invalidará los acuerdos tomados, y en caso de que algún servidor público ya no labore en la Institución, dichas actas podrán ser firmadas por el servidor público que hubiese tomado el cargo o bien el superior jerárquico de aquel que ya no labore en la Institución.

Artículo 21. En la primera sesión ordinaria de cada año, se deberán atender, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Declaratoria de Quórum.
- b) El calendario anual de Sesiones Ordinarias.
- c) Designación o actualización de los integrantes que conformarán el Subcomité, así como los del sector privado que desempeñarán el cargo por el período de un año.
- d) Ratificar o en su caso exponer los comentarios para la modificación del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles.
- e) Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio fiscal correspondiente, con los presupuestos respectivos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 22. Los integrantes del Subcomité, en cumplimiento a lo que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se abstendrán de intervenir en las sesiones o actos donde se traten asuntos en los que tengan interés personal, familiar, de negocios y en general, cuando se ventile cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente.

Artículo 24. Los integrantes del Subcomité se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información, así como de las actuaciones realizadas en la Procuraduría, tampoco podrán utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aún después de que concluya su intervención en el órgano colegiado.

DE LA MODIFICACION ANUAL

Artículo 25. Para llevar a cabo la modificación de este manual es necesario contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho de voto.

Artículo 26. Los integrantes del Subcomité podrán presentar propuestas de modificaciones al presente manual, mismas que deberán de acordarse en sesión de carácter ordinaria y publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 27. Lo no previsto en el presente Manual será resuelto por la mayoría de sus integrantes de conformidad con el marco normativo y considerando la opinión de los asesores; lo cual se hará en el acta correspondiente para los efectos procedentes.

TRANSITORIOS

Primero. - Este manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz (www.pmaver.gob.mx) y en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. - Se presentará para su aprobación en la sala de juntas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En la Primera Sesión Ordinaria de Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a los 28 días del mes de Enero del 2026.



MARCO JURIDICO

De Orden Federal:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- IV. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- VI. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De Orden Estatal


- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave
- III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave
- IV. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.
- V. Ley número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.
- VI. Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de Llave.
- VII. Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.
- VIII. Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.
- IX. Código Financiero del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.
- X. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.
- XI. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.
- XII. Código de Ética de los Servidores Públicos y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIII. Lineamientos para la Implementación y Operación del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz versión 2.0 (SIAFEV 2.0)
- XIV. Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



POR EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



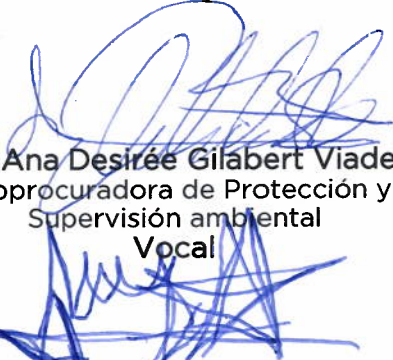
Lic. Víctor Eduardo Morales Colorado
Subdirector de Administración y Finanzas
Presidente del Subcomité




Arq. Gury Yasbeth Pérez Cestellos
Jefa de Depto. de Recursos Materiales y Servicios
Generales
Secretaria Ejecutiva



Lic. María Elizabeth Pazzi Manzano
Subprocuradora de Asuntos Jurídicos
Vocal



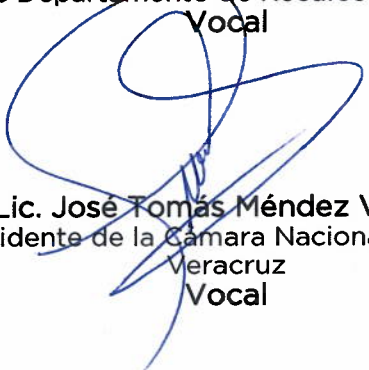
Ing. Ana Desirée Gilabert Viades
Subprocuradora de Protección y
Supervisión ambiental
Vocal



L.C. Samantha Pérez Villegas
Jefe de Departamento de Recursos Financieros
Vocal



Lic. Abigail Guzmán Hernández
Presidenta de la Cámara Nacional de la Industria
de Restaurantes y Alimentos Condimentados
Vocal



Lic. José Tomás Méndez Valerio
Presidente de la Cámara Nacional Servytur
Veracruz
Vocal



Lic. Luz Arely Ahumada Aguirre
Titular del Órgano Interno de Control en la PMA
Asesor

"ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE 2026, CELEBRADA EL 17 DE ENERO DE 2026."

